



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 744
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00114 00

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, la misma es inadmisible por los motivos que se indicarán a continuación, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Presenta demanda BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad DISMACO S.A.S., con Nit. 811.006.235-3 con el fin de dar por terminado contrato de arrendamiento financiero No. 227924, por mora en los cánones de arrendamiento desde diciembre el 07 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, Bancolombia concede poder general a la sociedad ALIANZA SGP SAS, mediante escritura pública No. 1.729 del 18 de mayo de dos mil dieciséis (cons, 02, folios 153 a 161), sociedad que es representada por Maribel Torres Isaza.

Pero observada el escrito de demanda, se verifica no aportar el poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP SAS al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, quien aduce anexarlo en el acápite de pruebas en formato PDF (folio 3, cons. 02). Aún más, en el certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP SAS (consecutivo citado, folio 58 y siguientes) no se observa que tenga calidad alguna dentro de la sociedad que haga necesario no presentar el anotado documento.

2.- Deberá aportarse memorial con subsanación de los requisitos y un nuevo escrito de demanda en el cual se integren los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN de Mayor Cuantía, por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46203e610a039908b092edd1105bf67869ab07659cce47e928fcc1c70379c14b**

Documento generado en 10/05/2022 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>